Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales de los intervinientes en el presente convenio Art. 6 literal "a" LAIP.



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE SALUD EMPRESARIAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

REUNIDOS por una parte, doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO,
edad, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de DIRECTORA GENERAL y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "ISSS" o "El Instituto", entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra a la Directora General de dicha Institución, correspondiendo a ella la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, me nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte,



como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha diez de agosto de dos mil veinte; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres – I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomé Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, estando facultada para otorgar el presente instrumento; y por otra parte, el Licenciado RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, edad, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad

número:

actuando en nombre v

representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, y que en adelante se denominará "LA DEFENSORÍA", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos cinco – ciento uno – cuatro; personería que acredito con los siguientes documentos: a) Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto Legislativo setecientos setenta y seis de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y seis, Tomo trescientos sesenta y ocho, del día ocho de septiembre de dos mil cinco, en cuyos artículos uno, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y seis, y sesenta y nueve consta el establecimiento de la Defensoría del Consumidor como una Institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, que realiza los fines de protección al consumidor que dicha ley determina; que tiene su sede en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Presidente de dicha Institución, correspondiendo



a él la representación judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, me nombró a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, como PRESIDENTE de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha once de junio de dos mil diecinueve; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres —I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomé Protesta Constitucional como PRESIDENTE de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, estando facultado para otorgar el presente instrumento; quienes CONSIDERANDO:

- La necesidad de regular las relaciones para el establecimiento de un Sistema de Atención de Salud Empresarial, sin menoscabo de la calidad, cantidad y oportunidad de la prestación de los servicios médicos que se brindan a los asegurados;
- II. Que el Consejo Directivo del ISSS, resolvió mediante el Acuerdo número noventa y cuatro-diez-cero novecientos cuarenta y siete, acta dos mil trescientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, autorizar a la Dirección General para que suscriba convenios de cooperación con las empresas que lo soliciten, para la prestación de servicios de Consulta Externa,



bajo el sistema de Atención Médico-Empresarial y según las recomendaciones de la Unidad de Apoyo Técnico;

- III. Que el Consejo Superior de Salud Pública (CSSP), mediante resolución número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, autorizó la apertura y funcionamiento del establecimiento denominado "CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR"; propiedad de la Defensoría del Consumidor.
- IV. Que por medio de nota de fecha 26 de octubre del presente año, la Defensoría expresó su intención de incorporarse al Sistema de Atención de Salud Empresarial, con el fin de proporcionar atención a cotizantes activos de la Defensoría del Consumidor, así como pensionados reincorporados a labores y empresas outsourcing.

Por medio del presente documento ACORDAMOS, celebrar y en efecto celebramos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE SALUD EMPRESARIAL (SASE), el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "EL INSTITUTO" O "ISSS" Y "LA DEFENSORÍA", convienen en establecer un servicio complementario y opcional al plan actual de prestaciones de salud del Instituto, a través de la instalación de una clínica de salud para los trabajadores la Defensoría del Consumidor, en la cual se brindará atención de medicina general para cotizantes activos de la entidad relacionada, los pensionados reincorporados a labores de la misma y trabajadores cotizantes subcontratados (outsourcing); dicho servicio pretende brindar un enfoque integral de servicios médicos, que se regirá con base a las normas y procedimientos de los programas del Instituto, en lo concerniente a este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: PORTAFOLIO DE SERVICIO SASE Y COBERTURA DE EMPRESAS TERCERISTAS.



El portafolio de servicios del Sistema de Atención de Salud Empresarial comprende atención de medicina general y de manera opcional las especialidades: Ginecología, Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría y Odontología General; para proporcionar las consultas de especialidades relacionadas en las clínicas empresariales, la Defensoría deberá contratar un médico con la especialidad requerida y para el servicio de pediatría y odontología general, la clínica empresarial debe contar con un consultorio para atención pediátrica y el consultorio de odontología autorizado por el CSSP. La atención en clínicas empresariales también comprende a pensionados reincorporados a labores, hijos de los trabajadores de la empresa, debidamente inscritos como beneficiarios y trabajadores cotizantes subcontratados (outsourcing) de una empresa específica, así como la posibilidad de incorporar trabajadores de empresas terceristas. Dicho trámite deberá realizarlo la Defensoría, presentando escrito debidamente firmado por su Representante Legal, con firma autenticada por Notario ante el Departamento Monitoreo y Gestión de Clínicas Empresariales del ISSS; dicha área responderá por escrito si hay visto bueno de la petición. Una vez autorizado por dicha dependencia, no será necesario modificar el presente convenio para la prestación de los servicios regulados en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios serán brindados en "CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR" ubicada en calle Circunvalación número veinte, plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que por su área geográfica queda adscrita a la Unidad Médica Santa Tecla.

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE PRESTACIONES. El plan de prestaciones a brindar en dicha clínica comprende el siguiente: Consulta de medicina general, urgencias, charlas educativas, actividades de medicina preventiva, prescripción de medicamentos básicos, cirugías menores, curaciones e inyecciones, prescripción para estudios de radiodiagnóstico y laboratorio clínico, actividades de trabajo social y educación para la salud.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA DEFENSORÍA. Proporcionará: a) La infraestructura básica para la clínica, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Instituto, b) El médico general, la enfermera o auxiliar de enfermería y el trabajador de servicio; c) El mobiliario y el equipo de oficina y del consultorio; d) El instrumental y equipo básico para la atención en las clínicas; e) El servicio de transporte para el envío y suministro de insumos médicos, medicamentos, muestras y resultados de exámenes de laboratorio y papelería, que proporcionará el Instituto; y f) El mantenimiento tanto físico, higiénico y ambiental de las instalaciones donde se alojará la clínica en referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEFENSORÍA: LA DEFENSORÍA asumirá la responsabilidad de la relación laboral con el personal médico, técnico, de servicio y de mantenimiento de la clínica, quedando exonerado el Instituto, de cualquier vínculo laboral con éstos. Además, cumplir con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a la aplicación del Régimen del Seguro Social, al personal que labora en la clínica; en caso de tener empresas subcontratadas a la fecha de la suscripción del presente convenio y de las sucesivas contrataciones, deberá notificar al ISSS por escrito dirigido a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos "DARBE" el listado de empresas contratadas cuyos trabajadores resultaren beneficiados con este servicio, así como el listado de trabajadores y las sustituciones que se produzcan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ISSS. De acuerdo a los cuadros básicos respectivos y a las normas y procedimientos de suministro establecidos, proporcionará: a) Los medicamentos prescritos en la consulta general, medicamentos de las especialidades y odontología general establecidas como portafolio de la norma del Sistema de Atención de Salud Empresarial cumpliendo la Defensoría con lo ahí establecido; b) stocks de medicamentos según norma para la clínica; c) El material médico descartable a utilizar en curaciones, inyecciones y pequeñas cirugías; d) El material y utilería para la toma y recolección de muestras para exámenes de laboratorio; e) Material educativo para el desarrollo de programas preventivos y curativos; y f) La



papelería y formularios del ISSS para la atención médica y de la gestión técnicoadministrativa de la clínica.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL ISSS. El médico de la clínica, deberá ser capacitado y autorizado por el Instituto, para la emisión de recetas, exámenes de laboratorio y gabinete e incapacidades; asimismo, se capacitará al personal médico y de apoyo, tanto en programas de salud, como administrativos que requiera la Defensoría de acuerdo a las posibilidades del Instituto.

CLÁUSULA NOVENA: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. El suministro de medicamentos prescritos en las consultas de medicina general, se hará efectivo oportunamente en el centro de atención de adscripción que designe el Instituto, contra la presentación de todas las recetas derivadas de dichas consultas; y en casos excepcionales de fuerza mayor que impidieren este mecanismo, El Instituto designará oportunamente el establecimiento en que serán suministrados los medicamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXÁMENES DE LABORATORIO. Las muestras para exámenes de laboratorio, serán recibidas en el centro de atención de adscripción que designe el Instituto y los resultados serán entregados al personal designado por la Defensoría, para tal propósito; en casos excepcionales de fuerza mayor que impidieren este mecanismo, El Instituto designará oportunamente el establecimiento en que serán recibidas dichas muestras.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN. La prestación del servicio de urgencia y hospitalización se hará por referencia a la red de establecimientos del Instituto, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: MÉDICOS ESPECIALISTAS. La remisión para los servicios de especialistas se hará con base al sistema nacional de referencia establecida por EL INSTITUTO.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO. El Director del Centro de Atención, el Jefe Regional, el Coordinador y/o el Colaborador del Sistema, efectuarán visitas de supervisión y evaluación de la atención médica y de los programas de prevención del Instituto, en coordinación con los niveles organizativos establecidos por la Defensoría.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO. A partir del presente convenio podrán establecerse otras clínicas en los lugares de trabajo de la Defensoría, siempre y cuando se enmarquen dentro de los mismos términos y reglamentos creados para la regulación del sistema, previa autorización por escrito de parte del Instituto.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Este convenio podrá sufrir las modificaciones que sean necesarias como resultado de evaluaciones previas entre las partes firmantes; y a través de las adendas correspondientes, que pasarán a formar parte del presente instrumento, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su suscripción.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:</u> PLAZO. El convenio tendrá validez por UN AÑO, a partir de la fecha de suscripción del mismo y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes expresen por escrito lo contrario, dentro de un plazo no menor de noventa días calendario, antes de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se tendrá por terminado: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por expiración del plazo pactado o sus prórrogas, salvo las previsiones de la cláusula anterior; y c) Por el incumplimiento de una de las partes sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente convenio; en este caso, la parte agraviada por el incumplimiento podrá dar por extinguido el presente convenio, de pleno derecho y sin intervención judicial.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: ANEXOS. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente convenio, las normas y procedimientos de los programas del



Instituto con relación al modelo de atención de Clínicas Empresariales, normativas y leyes nacionales que involucren los servicios de salud; así como las posteriores modificaciones que el Instituto realizare al respecto.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:</u> CLÁUSULA ESPECIAL. El convenio que regirá la relación entre las partes, será el que se formaliza en este acto, siendo suscrito a través de los representantes legales en el presente; quedando sin efecto cualquier convenio de esta naturaleza, suscrito con anterioridad.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>: DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales del presente convenio, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero
Directora General ISSS

Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta Presidente de la Defensoría del Consumidor